



INFORME

Examinado el expediente instruido por la Agencia Municipal Tributaria a propuesta de la Tte. Alcalde de Economía y Hacienda sobre modificación del articulado y tarifas de las Ordenanzas y Callejero fiscal para el 2014, la funcionaria que suscribe informa:

PRIMERO.- La legislación que regula la modificación de las Ordenanzas Fiscales es la siguiente:

- ✓ Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, arts. 22, 123, 127, 135 Y 137, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y arts. 106, 107 y 111.
- ✓ Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto a procedimiento para aprobación, modificación, publicación y publicidad de las Ordenanzas, arts. 15 a 19.
- ✓ Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, arts. 2, 4 y disposición adicional 4ª.
- ✓ Ley 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, de aplicación supletoria al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en todo lo relativo a tasas y precios públicos, con la redacción dada al art. 6 en la disposición final primera de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

SEGUNDO.- De acuerdo con el art. 107.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, salvo que en las mismas se señale otra fecha. En el expediente consta que deberán regir a partir de 01/01/2014. Asimismo, con la misma fecha será efectiva la derogación de las Ordenanzas fiscales 2.7 y 2.8.

TERCERO.- En el expediente figura la siguiente documentación e informes favorables:

- 1.- Memoria de modificación de Ordenanzas fiscales para 2014 presentada por la Tte. de Alcalde de Economía y Hacienda en la que se indica que *“la propuesta de Ordenanzas se basa en el mantenimiento de los tipos impositivos, la no creación de nuevas tasas y la no aplicación del IPC para la actualización de ingresos”*.
- 2.- Informe-propuesta favorable a las modificaciones emitido por la Directora de la Agencia Municipal Tributaria en el que se indica que, en general, la propuesta de modificación afecta a los aspectos sustantivos y formales de la gestión y recaudación de los tributos municipales, regulando la aplicación de bonificación potestativa, así como la reordenación de las cuotas de las tarifas para facilitar su aplicación efectiva.
- 3.- Memoria Económico-Financiera de la *Tasa por expedición de documentos administrativos y derechos de examen* e Informe Técnico-Económico de la *Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local* que son las que contienen aprobación de nuevas cuotas o incremento de las vigentes.
- 4.- Peticiones de modificaciones técnicas presentadas por los distintos servicios municipales.
- 5.- Informes emitidos por la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria con respecto a la modificación de las Ordenanzas Fiscales así como sobre asignación de categoría fiscal a las vías públicas



del término municipal.

CUARTO.- Asimismo, consta dictamen emitido por el Consejo Económico Administrativo de Murcia con fecha 16 de octubre en el que se manifiesta su conformidad con el contenido de las modificaciones propuestas, no manifestando reparo a su contenido y haciendo constar determinadas sugerencias, a fin de que “se considere la oportunidad de su incorporación al texto de las Ordenanzas Fiscales afectadas, si así lo estiman oportuno, en la idea de que su inclusión mejoraría la claridad y concreción de las cuestiones o materias a las que se refieren.”

QUINTO.- El expediente incluye las modificaciones de las siguientes Ordenanzas:

A)

1.0 General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

- Se modifica la redacción del artículo 16 para poder liquidar las cuotas que provengan de la división de recibos en caso de cotitularidad, así como aquellos recibos que, después de aplicar prorrateos de cuotas o bonificaciones, resulten inferiores a 6 euros.
- En el artículo 20 se especifica la aplicación del principio de proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, pasando el anterior artículo 20 a ser el 20 (bis).
- Se modifica el artículo 22 con objeto de adaptar el ejercicio de las funciones de gestión, recaudación e inspección de los ingresos públicos municipales al régimen de organización y funcionamiento interno del Ayuntamiento de Murcia, de conformidad con el artículo 12.2. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, garantizando la gestión integral del sistema tributario municipal, basado en los principios de eficiencia, suficiencia, agilidad y unidad en la gestión y reglamentando el ejercicio de dichas funciones, tal y como se están realizando actualmente.
- Se modifica el artículo 28 para regular las notificaciones que se publicarán en el Tablón de edictos electrónico, añadiendo un artículo 28 (bis) para regular las notificaciones por comparecencia.
- Se modifica el artículo 33 para aclarar la fecha en que debe cumplirse el requisito de estar al corriente en el pago de las deudas con la Hacienda municipal para poder disfrutar de los beneficios fiscales de carácter rogado, así como el plazo de restitución del beneficio fiscal perdido.
- Se introduce un nuevo artículo 42 que fija las condiciones de tramitación de domiciliaciones de pago, renumerando el anterior artículo 42, que pasa a ser 42 (bis).
- Se modifica el artículo 46 para especificar los requisitos de las hipotecas para que sean aceptadas como garantías.
- Se especifica el plazo de reclamación económico-administrativa de los recibos de padrón en el artículo 75.

B) En las tasas se proponen las siguientes modificaciones:

a) Tasas por prestación de servicios:

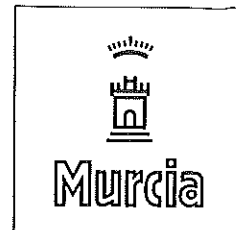
1.1. Tasa por Expedición de Documentos Administrativos y Derechos de Examen.

Se modifica la tarifa reduciendo el importe de la tasa por certificado de convivencia e incorporando tarifas para la expedición de declaración responsable para procedimientos de contratación y por expedición de tarjetas de armas de 4ª categoría.

1.3. Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

Se modifica el artículo 7º, equiparando al importe de la cuota por declaración de caducidad la tasa por denegación de licencia. Se añade en el apartado 2.1 conceptos de informes de uso e informes urbanísticos de la Sección de Información Urbanística; se modifica también el artículo

INTERVENCION GENERAL



9º, Gestión, liquidación, inspección y recaudación, para adaptarlo al nuevo esquema de realización de funciones contenido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

1.4. Tasa por la tramitación administrativa de Licencia municipal de actividades, actuaciones derivadas de procedimientos de comunicación previa de inicio de actividades y otras autorizaciones ambientales.

Se modifica:

- El artículo 6º en cuanto a la nomenclatura del epígrafe 2º.

- En el artículo 7º se realizan varios cambios:

. en el punto 3 se introduce una precisión sobre la no aplicación del incremento porcentual por categoría de calles, en locales no sujetos a tributación por el Impuesto sobre Actividades Económicas;

. en el punto 5 se introduce una precisión para el resto de supuestos no contemplados en ese apartado,

. en el punto 11 se especifican los supuestos que se considerarán como modificación sustancial de la instalación;

. se incorporan nuevos apartados dentro de ese mismo artículo 7º en los que se especifican los siguientes extremos: en el nuevo apartado 12 una cuota única a incrementar para locales que dispongan de música y en el nuevo apartado 13, se aclara la forma en que debe tributar la ampliación a música de solicitudes en trámite. Se reenumera el antiguo apartado 12 NOTA COMÚN que pasa a ser ahora el apartado 14, exigiéndose el requisito de estar al corriente en el pago de las deudas con la Hacienda municipal para disfrutar de la reducción en ella contenida.

- Se introducen los apartados 1, 5, 6 y 7 en el artículo 12, pasando los anteriores 1,2 y 3 a ser los 2, 3 y 4, cambiando la denominación de dicho artículo por la de GESTIÓN, para adaptarlo al nuevo esquema de realización de funciones contenido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, y aclarando que se exigirá la presentación de nueva autoliquidación para los casos de reaperturas de actividades y/o servicios, especificando la cuota para las comunicaciones de inicio o solicitudes de funcionamiento presentadas transcurrido un año desde la notificación de la resolución de concesión de licencia, introduciendo la posibilidad de compensación en expedientes de legalización de actividad y/o servicios en tramitación de importes ya abonados y el derecho a la devolución del 50% de la cuota abonada en caso de desistimiento o renuncia antes de haber recaído acuerdo o resolución de lo solicitado, así como los casos en que se exigirá la presentación de nueva autoliquidación o autoliquidación.

1.8. **Tasa por prestación del servicio de Puestos y Casetas en Mercados.**
Se unifican los artículos 5º y 6º para aclarar el régimen de gestión de la tasa.

1.9. **Tasa por prestación del servicio de Matrimonios Civiles e inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho.**
Se reduce el importe de la tasa de expedición de certificados.

1.10. **Tasa por prestación de Servicios Sanitarios.**
Se modifican los apartados e) y f) del artículo 5º para introducir la especificación de "por hora o fracción", incluyendo el sistema de autoliquidación para el pago de la tasa en el artículo 6º.

1.11. **Tasa por la prestación de Servicios Administrativos para el cobro por la vía de apremio de deudas de otras entidades.**
Se rectifica el artículo 10 para aclarar la aplicación de la misma.

1.13. **Tasa por la prestación de Servicios de Sonometría.**
Se incluye nuevo apartado en el artículo 3º para el caso de mediciones solicitadas por un particular que generen una segunda medición y se compruebe que no incumplan los límites



normativos, incluyéndose una excepción a la no sujeción a la tasa en el artículo 6°.

b) Tasas por aprovechamientos especiales:

2.1. *Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Suelo, Subsuelo o Vuelo del Dominio Público Local.*

Se propone la unificación de los distintos supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local, en una única ordenanza reguladora, para facilitar su gestión, modificando la denominación de la Ordenanza reguladora 2.6. de la Tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa de la vía pública mediante puestos, barracas, casetas y otros, como Tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa de la vía pública con mercadillos semanales, en la que se modifican los artículos correspondientes al hecho imponible, obligados al pago y gestión y cobro de la tasa; por la anterior unificación quedan incorporados los hechos imposables de la Ordenanza Fiscal 2.7, reguladora de la Tasas por aprovechamiento especial de la vía pública con reserva de aparcamiento, y la Ordenanza Fiscal 2.8. Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con estacionamiento de vehículos de tracción mecánica, cuyo hecho imponible también se recoge en esta ordenanza; también en la Ordenanza Fiscal 2.1. se introduce un artículo 5° para recoger los supuestos de no sujeción y se renumeran el resto de los artículos. En la tarifa, además de trasladar los conceptos de las ordenanzas que se suprimen, se proponen las siguientes modificaciones:

- Se propone homologar los distintos supuestos similares a los de ocupación de la vía pública con carros de helados, a la misma tarifa diaria, aunque por metro lineal, al ser la ocupación diversa en los distintos supuestos
- A la vista del cambio obligado por las suministradoras de energía eléctrica en las ocupaciones de la vía pública autorizadas por los ayuntamientos, se propone añadir un nuevo epígrafe 21 para exigir las cantidades por el concepto de enganche, uso y consumo de suministro de energía eléctrica como consecuencia de la ocupación de la vía pública.

2.4. *Tasa por Aprovechamiento Especial de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas.*

Se modifica el artículo 5° para aclarar el régimen de gestión y cobro de la tasa, se sustituye en la 2ª Nota Común la palabra "tarifa" por "cuota tributaria" en la aplicación de dicha bonificación estableciéndose el período de un año para su aplicación.

2.5. *Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de la Vía Pública con Quioscos.*

Se modifica el art. 5° para aclarar el régimen de gestión de la Tasa.

2.6. *Tasa por Aprovechamiento Especial o Utilización Privativa de la Vía Pública con mercadillos semanales.*

Se modifica la denominación quedando restringido el hecho imponible al de instalación de puestos para la venta de artículos alimenticios y no alimenticios en mercadillos que se realizan semanalmente en el término municipal, por lo que se modifica lo relativo al hecho imponible, obligados al pago así como gestión y cobro de la tasa.

Se derogan las ordenanzas fiscales siguientes:

- 2.7. Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con reserva de aparcamiento.
- 2.8. Tasa por Aprovechamiento Especial de la Vía Pública con Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica.



C) Impuestos:

3.3. *Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

Se modifica el art. 4º para extender la bonificación existente para vehículos ecológicos a los ciclomotores y motocicletas.

3.4. *Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

Se modifica el artículo 6º sobre bonificaciones, aclarando, en los apartados b) y c) que no serán de aplicación las bonificaciones cuando las circunstancias que dan lugar a las mismas sean obligatorias por la normativa correspondiente y se introduce un nuevo apartado en los Módulos de Costes de Referencia, según usos, del Anexo I, que engloba a elementos no especificados en los módulos anteriores y se modifica el artículo 10º para adaptar la gestión y recaudación del impuesto al nuevo esquema de realización de funciones contenido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

SEXTO.- Que, respecto a la categoría fiscal del callejero municipal, regulado en el art. 15 de la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección, se realiza la asignación de categoría fiscal a las nuevas calles del término municipal de conformidad con el informe emitido por la Agencia Municipal Tributaria.

SEPTIMO.- Que a la vista de los informes indicados, se observa lo siguiente:

- En el párrafo 1º del dictamen emitido por Consejo Económico Administrativo se indica que el proyecto de "modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2013..." cuando entendemos debiera decir "ejercicio 2014".

Por tanto, no se encuentra inconveniente para la aprobación de los proyectos de modificación e imposición de las Ordenanzas Fiscales a regir a partir de 1 de enero de 2014, sin perjuicio de la fiscalización a posteriori, en su caso, en virtud del Título VII "CONTROL Y FISCALIZACION" de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.

Murcia, 18 de octubre de 2013
LA INTERVENTORA GENERAL

